



Resolución N° CSJCOR22-416

Montería, 8 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00244-00

Solicitante: Sr. César Augusto Rojas Ibarra

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Freddy José Puche Causil

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos

Número de radicación del proceso: 23001311000120180030900

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de Sesión: 08 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 01 de junio de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia de del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 02 de junio de 2022, el señor César Augusto Rojas Ibarra en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por César Augusto Rojas Ibarra contra Alejandra Martínez Sáenz, radicado bajo el N° 23001311000120180030900.

En su solicitud, el peticionario manifestó lo siguiente:

“(…) Respetuosamente me permito solicitar a usted ordenen a quien corresponda una VIGILANCIA JUDICIAL en el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2300131100012018-00309-00 del juzgado primero de familia en donde aparezco como demandado y con la defensa de la señora abogada YELIZA ESTHER CORDERO ARROYO, la cual en el mes de noviembre del 2021 presento la CONTESTACION de la notificación de la demanda con las pruebas y argumentos necesarios en mi defensa a los correos que el juzgado antes en mención apporto. De lo anterior y hasta la fecha no he recibo (SIC) información clara y precisa por parte del despacho que lleva este proceso y desconozco si tendré oportunidad para desvestir de lo notificado en esta demanda en una audiencia. (...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-248 del 03 de junio de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero Familia del Circuito de Montería, información

detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (03/06/2022).

1.3. Informe de verificación

El doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero Familia del Circuito de Montería, por correo electrónico recibido el 07 de junio de 2022, con Oficio No. 0725, emite respuesta en la cual comunica y acredita lo que a continuación se transcribe:

(...) *“A través de la presente me permito rendir el informe requerido, relacionado con la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada en el año 2021, dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE ALIMENTOS, con radicado N° 23001311000120180030900, promovido por la señora ALEJANDRA MARTINEZ SAENZ, en calidad de madre y representante legal de los niños CESAR DAVID y MARTIN ERNESTO ROJAS MARTINEZ, a través de apoderado, en contra del señor CESAR AUGUSTO ROJAS IBARRA, en los siguientes términos:*

ACTUACIÓN	FECHA
Solicitud de Ejecución	29-07-2021
Mandamiento de pago y medidas	12-10-2021
Notificación personal del demandado	29-10-2021
Auto sigue adelante la ejecución	10-05-2022

Cabe resaltar que, dentro del trámite ejecutivo, la parte ejecutada no presentó excepciones de fondo, ni tampoco hizo pronunciamiento alguno, razón por la cual se siguió adelante con la ejecución.

Ahora bien, en virtud de la presente solicitud, se procedió a revisar nuevamente el correo electrónico del despacho, y se verificó que en efecto no hay correo remitido a este juzgado que contenga excepciones de mérito, ni por parte del mismo demandado, ni de la abogada YELIZA ESTHER CORDERO ARROYO, sólo se encontró correo de fecha 06 de abril de 2022, remitido por el señor CESAR AUGUSTO ROJAS IBARRA, en el que solicita información del proceso.

De otro lado, resulta extraño para esta judicatura, que el señor ROJAS IBARRA manifieste que no ha tenido información clara y precisa por parte de nosotros, cuando todas las actuaciones del proceso se encuentran públicas en la plataforma TYBA, por lo que él ha podido hacer el seguimiento respectivo del mismo.

En consecuencia, debe declararse que no ha habido por parte del Despacho ninguna actuación u omisión que merezca corrección.

Se adjunta el link del expediente digital para verificar lo dicho.

[2018-00309 REVISION DE ALIMENTOS.](#)” (...)

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del Problema Administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Caso concreto

En su escrito de solicitud de vigilancia judicial administrativa, el señor César Augusto Rojas Ibarra, manifiesta que el proceso ejecutivo de la referencia, el cual cursa en el Juzgado Primero Familia del Circuito de Montería, no ha recibido información veraz alguna del proceso, pese a las solicitudes realizadas mediante correo electrónico.

De acuerdo a lo anterior, el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero Familia del Circuito de Montería, rindió informe a esta Seccional, relacionado las actuaciones hechas durante el proceso desde que inició hasta la fecha ante la inconformidad del peticionario; indicando que, en el último auto emitido por el despacho judicial del 10 de mayo de 2022, decretó seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, el funcionario manifestó, que el proceso se encuentra digitalizado y publicado en la plataforma Justicia XXI en ambiente Web (Tyba), donde el peticionario puede hacerle seguimiento y estar al informado del estado del mismo, facilitando el link el cual direcciona a las actuaciones del proceso.

Por lo anterior, es importante indicarle a peticionario, que el Juzgado Primero Familia del Circuito de Montería cuenta con atención virtual, los lunes, miércoles y viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., ingresando con el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-monteria/atencion-al-usuario>. También puede asistir, de manera presencial a la sede del juzgado ubicada en el Edificio La Cordobesa, de la ciudad de Montería en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Corolario de lo discurrido, es el archivo de la vigilancia judicial administrativa presentada por el señor César Augusto Rojas Ibarra.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2022-00244-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por César Augusto Rojas Ibarra contra Alejandra Martínez Sáenz, radicado bajo el N°

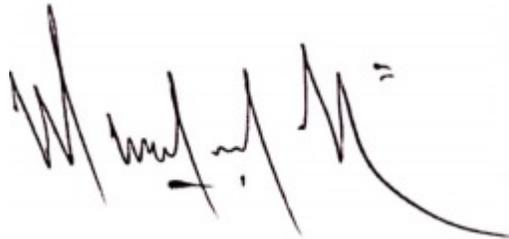
Resolución No. N° CSJCOR22-416
Montería, 8 de junio de 2022
Hoja No. 4

23001311000120180030900, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor César Augusto Rojas Ibarra.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero Familia del Circuito de Montería, y comunicar por este mismo medio al señor César Augusto Rojas Ibarra, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb